

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero (08) de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00055-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AREAN JOHNY MOLANO
Demandado: KEVIN FELIPE CALVO MUÑOZ.

AUTO No. 00227.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Arean Johny Molano con C.C.: 16.834.633, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Kevin Felipe Calvo Muñoz con C.C.: 1.006.325.726; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio sin número de fecha 24 de junio de 2016, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Kevin Felipe Calvo Muñoz; a favor de Arean Johny Molano; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto de la letra de cambio sin número de fecha 24 de junio de 2016.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 0 de enero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

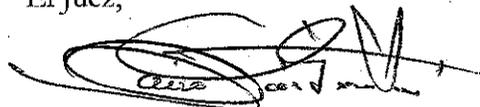
1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 25 de junio de 2016 hasta el 01 de enero de 2020.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem

4.- El abogado Arturo Javier Gómez Meza identificado con C.C. 73.552.350, y portador de Tarjeta Profesional No. 107.095 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2° del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de _____ 23 FEB 2021
En estado No. 023 de hoy
Notifiqué a las partes el auto anterior
P114
Secretaria

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero (08) de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00055-00
Proceso: EJECUTIVO.SINGULAR
Demandante: AREAN JOHNY MOLANO
Demandado: KEVIN FELIPE CALVO MUÑOZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que no se evidencia la Secretaría de Movilidad a la que corresponde el registro del bien solicitado para embargo y de conformidad a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.-. Niéguese la medida cautelar solicitada, hasta tanto la parte interesada informe a este despacho a que Secretaria de Movilidad debe ser dirigida la misma.

CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.